

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0855/17 AVALUNION/SURAVAL

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de mayo de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la fusión de UNIÓN ANDALUZA DE AVALES, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (“AVALUNIÓN”) y SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE ANDALUCIA SURAVAL (“SURAVAL”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por las entidades, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 19 de junio de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la fusión de AVALUNIÓN y SURAVAL.
- (5) La operación comportará la disolución sin liquidación de ambas sociedades y la creación de una nueva entidad (SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTÍAS DE ANDALUCIA, S.G.R.), que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de aquéllas.
- (6) A estos efectos, los Consejos de Administración de AVALUNIÓN y SURAVAL aprobaron el 30 de marzo de 2017 el Proyecto de Fusión, que previsiblemente será aprobado por las Juntas Generales de ambas entidades en la segunda mitad de junio de 2017.
- (7) La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 a) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) La operación no tiene dimensión comunitaria dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de dicha norma.

IV. **EMPRESAS PARTÍCIPES**

IV.1 **AVALUNIÓN**

- (10) AVALUNIÓN es una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) y, como tal, es una entidad financiera sin ánimo de lucro dedicada a la prestación de avales u otras garantías personales distintas del seguro de caución a favor de sus socios partícipes (pequeñas y medianas empresas), para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.
- (11) La actividad de AVALUNIÓN se centra en las provincias orientales de Andalucía, contando con delegaciones en Granada, Almería, Jaén y Málaga.
- (12) AVALUNIÓN no está controlada por ninguna persona física o jurídica dada la base mutualista que tienen las SGR y las limitaciones que la normativa de aplicación impone al ejercicio de los derechos de voto de cada socio (máximo del 5%¹), con independencia de cuál sea su participación en el capital social.
- (13) El volumen de negocios de AVALUNIÓN en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AVALUNIÓN (millones de euros) 2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500] ²	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 **SURAVAL**

- (14) SURAVAL es una SGR y, como tal, está activa en la prestación de avales u otras garantías personales distintas del seguro de caución a favor de sus socios partícipes (esencialmente cooperativistas), para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.
- (15) SURAVAL centra su actividad en las provincias occidentales de Andalucía, contando con delegaciones en Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Málaga.
- (16) SURAVAL no está controlada por ninguna persona física o jurídica dada la base mutualista que tienen las SGR y las limitaciones que la normativa de aplicación impone al ejercicio de los derechos de voto de cada socio (máximo del 5%³), con independencia de cuál sea su participación en el capital social.
- (17) El volumen de negocios de SURAVAL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SURAVAL (millones de euros) 2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

¹ Este límite no se aplica a los socios protectores siempre que, en su conjunto, no superen un 50% de todos los derechos de voto de la sociedad.

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ Este límite no se aplica a los socios protectores siempre que, en su conjunto, no superen un 50% de todos los derechos de voto de la sociedad.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

- (18) Tanto AVALUNIÓN como SURAVAL son SGR, entidades financieras sin ánimo de lucro sujetas a la supervisión e inspección del Banco de España, y cuyo objetivo principal es facilitar el acceso al crédito de pequeñas y medianas empresas (pymes), así como mejorar sus condiciones de financiación, a través de la concesión de garantías personales, normalmente en forma de avales, que respalden su posición frente a terceros, fundamentalmente entidades de crédito, pero también frente otros agentes que puedan demandarles en su actividad (Administraciones públicas, clientes, proveedores, organismos de licitación)⁴.
- (19) Así, las SGR proporcionan avales directos, tanto financieros⁵ como técnicos⁶ a las pymes para las operaciones que éstas realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas, así como servicios de información, asesoramiento, formación financiera y promoción empresarial.
- (20) Las SGR nacieron en 1978⁷ para resolver los problemas financieros de pymes, autónomos y sociedades cooperativas con garantías insuficientes para obtener financiación para sus proyectos empresariales, lo que limitaba su capacidad de expansión y crecimiento. En este sentido, la actividad de las SGR viene a dar solución a un fallo de mercado como es la inadecuación de las pymes a los criterios de solvencia y suficiencia de garantías establecidas por las entidades financieras para el acceso al crédito.
- (21) Las SGR son un tipo especial de sociedad con base mutualista⁸, formada por dos tipos de socios:
- a) socios partícipes, personas físicas o jurídicas que realicen una actividad empresarial, principalmente pymes, y que son beneficiarios de los avales o cualesquiera otros servicios de la SGR. Según la normativa de aplicación, para acceder a dichos servicios las empresas han de adquirir la condición

⁴ La actividad de las SGR beneficia a las pymes, pues al ser avaladas pueden acceder al crédito, así como a la entidad de crédito, pues ésta invierte sin riesgo al ser la SGR la que responde, como avalista, en caso de que la operación financiera sea fallida. La entidad de crédito se beneficia, además, del análisis de la viabilidad del proyecto empresarial realizado por la garante. Por otro lado, la intervención de la SGR minimiza el riesgo de la operación, permitiendo a la entidad de crédito mejorar las condiciones de plazo y tipo de interés de los créditos, gracias a los convenios que mantienen con las SGR.

⁵ Los avales financieros garantizan el cumplimiento de compromisos económicos asumidos por la empresa y garantizan la devolución de créditos, préstamos o de cualquier otro tipo de facilidad crediticia concedida por entidades financieras al cliente avalado.

⁶ Los avales técnicos garantizan el cumplimiento de compromisos no económicos contraídos por la empresa, entre otros, los vinculados a su participación en concursos y subastas convocados por Administraciones públicas y organismos oficiales, licitaciones internacionales y garantizan también el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente a terceros (proveedores o clientes).

⁷ La normativa reguladora esta constituida por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y su normativa de desarrollo, fundamentalmente el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca; y el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento.

⁸ Las SGR están compuestas por un gran número de socios (pymes en al menos sus cuatro quintas partes) que contribuyen con su actividad a la satisfacción de sus propias necesidades, no estando orientadas a la obtención y reparto de beneficios.

- de socio participe de la SGR, mediante la suscripción de un porcentaje de su capital social⁹.
- b) socios protectores, instituciones que aportan recursos a la entidad, mejorando su solvencia¹⁰, fundamentalmente Comunidades Autónomas, cámaras de comercio, diputaciones provinciales, asociaciones de empresarios, entidades de crédito o empresas privadas¹¹. Estos socios no tienen derecho a solicitar garantías a la SGR.
- (22) Por otro lado, el sistema de garantías ofrecido por las SGR cuenta con un sistema de reafianzamiento público que diluye el riesgo soportado por ellas¹², aportando una mayor seguridad a las entidades financieras que financian las operaciones avaladas por las SGR. Las instituciones encargadas de proporcionar dicha cobertura del riesgo son principalmente la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. ("CERSA"), sociedad mercantil estatal, con participación mayoritariamente pública, adscrita al Ministerio de Economía Industria y Competitividad¹³ y las Comunidades Autónomas¹⁴.
- (23) Las actividades desarrolladas por las SGR han sido objeto de análisis reciente por la CNMC en el expediente C/807/16 ELKARGI/ OINARRI. En dicho precedente la CNMC señaló las importantes particularidades que presentan las SGR, tanto en su estructura de propiedad como en su finalidad¹⁵, lo que justificaría que sus actividades conformaran un mercado de producto propio y diferenciado del resto de mercados de servicios financieros.
- (24) Sin perjuicio de lo anterior, dentro de las actividades que prestan las SGR, la CNMC ha establecido una distinción entre los avales financieros, que constituyen el grueso de su actividad¹⁶, y los avales técnicos. Este último tipo de avales se distinguen de los financieros tanto por su finalidad (necesidad de

⁹ Dicha participación suele representar entre el 2% y el 4% del importe garantizado por la SGR, sin que una eventual participación superior al 5% del capital de la SGR, vaya a atribuirle más del 5% de los derechos de voto totales de la entidad. Al extinguirse el aval, la empresa puede pedir el reembolso del importe de las participaciones sociales o bien continuar siendo socio participe para poder seguir teniendo acceso a las otras prestaciones y servicios que ofrecen las SGR.

¹⁰ Aportan capital al Fondo de Riesgo con el que se cubren las garantías otorgadas a los socios partícipes.

¹¹ Con carácter general, la Ley 1/1994 establece una limitación del ejercicio de los derechos de voto de cada socio protector a un máximo del 5% del total, con independencia de cuál sea su participación en el capital social. No obstante, los socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales, podrán tener, cada uno de ellos, hasta un número de votos equivalente al 50% del total, pero en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de socios protectores podrán exceder de esa misma proporción. En caso necesario se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada uno de ellos.

¹² Adicionalmente, y normalmente vinculados a la financiación de programas concretos, el reafianzamiento lo pueden otorgar entidades privadas como patronales, asociaciones empresariales u otros agentes económicos que pueden estar interesados en el desarrollo de dichos programas.

¹³ CERSA asume distintos porcentajes (hasta el 75%) de cobertura parcial de los riesgos asumidos por las SGR según lo establecido en el contrato de reafianzamiento anual suscrito entre dicha entidad y las SGR. CERSA está financiada con fondos del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y del Fondo Europeo de inversiones (FEI), gestionando el contrato con éste último órgano a través del que se reciben fondos del Programa para la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas ("COSME") y del Programa Horizonte 2029 ("INNOVFIN"), para apoyar al Sistema de Garantías en España.

¹⁴ Las Comunidades Autónomas también cubren de forma parcial el riesgo asumido por las SGR en porcentaje variable.

¹⁵ Instrumentos de apoyo público a la financiación de pymes y autónomos, fundamentalmente mediante la participación en su capital y contribuyendo al reafianzamiento de sus riesgos.

¹⁶ Suponen el [...] del importe avalado por SURAVAL y el [...] del importe avalado por AVALUNIÓN en 2016, según el notificante.

financiación en un caso y de cobertura de responsabilidad en el otro) como por las condiciones de su prestación.

- (25) Los avales financieros, complementan el producto principal que es el crédito, siendo necesaria la intervención de una entidad de crédito para que éste se lleve a efecto, por cuanto son éstas las que aportan los fondos, mientras que los avales técnicos directamente garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente a terceros. Respecto a estos últimos avales, las SGR concurren con cualquier entidad financiera existente en el mercado, circunstancia que no ocurre en el caso de los avales financieros, por cuanto las SGR se convierten en la única opción que poseen las pymes para acceder a la financiación¹⁷.
- (26) Dado lo anterior, la CNMC consideró oportuno distinguir las actividades de prestación de avales financieros y de avales técnicos a las pymes por parte de las SGR. En el caso de los avales técnicos, la actividad de las SGR competiría con la realizada por otras entidades financieras, integrándose en un hipotético mercado general de prestación de avales técnicos. Por el contrario, los servicios de prestación de avales financieros a las pymes si conformaría un mercado de producto propio.
- (27) Dado la reducida presencia de las partes en el mercado general de la prestación de avales técnicos, según las estimaciones aportadas por el notificante¹⁸, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el mercado de la prestación de avales financieros a las pymes por parte de las SGR.

VI.2. Mercado geográfico

- (28) En el precedente C/807/16 ELKARGI/ OINARRI, la CNMC no estableció una definición precisa del ámbito geográfico del mercado de prestación de avales financieros por parte de las SGR, planteando la posibilidad de considerar un mercado supra autonómico o autonómico, siendo finalmente en este último ámbito, el más estrecho de los posibles, donde se analizó la incidencia de la operación.
- (29) Entre los argumentos empleados por la CNMC para considerar un ámbito geográfico autonómico se encuentra la evidencia de que la actividad de la mayoría de las SGR se concentra en la Comunidad Autónoma en la que se

¹⁷ Las entidades financieras convencionales no otorgan avales financieros. En este sentido, el notificante señala que carecería de racionalidad económica e incluso desvirtuaría la propia naturaleza jurídica de este tipo de garantías el hecho de que el propio banco que otorga la financiación constituyera él mismo, y en su propio beneficio, un aval para garantizar la operación (la esencia de estas garantías es precisamente que un tercero cubra el riesgo de impago del instrumento de financiación del que trae causa). Las entidades financieras convencionales tampoco prestan avales financieros para cubrir operaciones de financiación otorgadas por otra entidad financiera, siendo habitual la compartición del riesgo.

¹⁸ El notificante no dispone de información fehaciente sobre el volumen total de avales técnicos constituidos en España. No obstante, considera que una aproximación a dicha cifra debería partir de los datos de licitación de obra pública por cuanto dicha actividad es el principal objetivo de los avales técnicos. En este sentido, partiendo de datos procedentes de SEOPAN, que cifra en 9.333 millones de euros el valor total de la obra pública licitada en España en 2016, y considerando que las empresas que concurren a dichas licitaciones deben presentar avales del 5% del importe licitado, el notificante estima que se habrían formalizado en 2016 avales técnicos por un valor de 467 millones de euros como mínimo, sin contar el resto de avales técnicos que se habrían formalizado al margen de la obra pública. A la vista de lo anterior y considerando los avales formalizados por las partes en ese mismo ejercicio ([...] millones de euros), la cuota conjunta de AVALUNIÓN y SURAVAL sería inferior al [0-10%] de dicho mercado a nivel nacional.

encuentre su única o principal oficina¹⁹, la presencia de los gobiernos autonómicos como socios protectores de las SGR de su territorio, formando asimismo parte del sistema de cobertura parcial del riego de dichas SGR, lo que les lleva normalmente a refinanciar a empresas domiciliadas o establecidas en su Comunidad Autónoma.

- (30) Dado lo anterior, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la que centran su actividad AVALUNIÓN y SURAVAL.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (31) Actualmente existen en España 19 SGR, de las que 2 tienen carácter sectorial y ámbito de actuación nacional. Es el caso de CREA, SGR para el sector audiovisual y de OINARRI, actualmente división de ELKARGI, SGR, para las entidades y empresas de la economía social. El resto de SGR tienen carácter territorial, concentrando por lo general su actividad en la Comunidad Autónoma en la que tienen su sede²⁰.
- (32) En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relevante a efectos del análisis de la operación, las partes desconocen la existencia de otras SGR, al margen de AVALUNIÓN y SURAVAL, que estén comercializando sus productos en este ámbito geográfico, si bien es algo que no pueden excluir totalmente, especialmente en relación a CREA, SGR. En todo caso, según las partes, se trataría de operadores con una presencia marginal, por lo que a la hora de aportar cuotas de mercado partirán del escenario más conservador posible que estima que AVALUNIÓN y SURAVAL son las dos únicas SGR existentes en dicha Comunidad Autónoma.
- (33) Dado lo anterior, la cuota conjunta ascenderá al [90-100%] del mercado de la prestación de garantías personales por las SGR en Andalucía en todos los parámetros considerados (número de avales concedidos, ingresos obtenidos por avales formalizados e importe del riesgo vivo), según datos publicados por la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR)²¹.
- (34) A nivel nacional, según esa misma fuente, la cuota conjunta ascendería al [0-10%] del mercado de la prestación de garantías personales por parte de las SGR según número de avales concedidos, al [0-10%] según ingresos

¹⁹ Con independencia de que varias SGR operen en más de una Comunidad Autónoma (como IBERAVAL, S.G.R. o ELKARGI, S.G.R.) y otras tengan carácter sectorial y ámbito de actuación nacional como CREA, SGR, según se indicará posteriormente.

²⁰ 1 en País Vasco (Elkargi S.G.R.), 2 en Andalucía (Avalunion S.G.R. y Suraval S.G.R.) y en Galicia (Sogarpo S.G.R. y Afigal S.G.R.) y una en Aragón (Avalia Aragón S.G.R.), Canarias (AvalCanaria, S.G.R.), Cantabria (Sogarca S.G.R.), Cataluña (Avalis de Catalunya S.G.R.), Castilla-La Mancha (Aval Castilla-La Mancha S.G.R.), Castilla y León, La Rioja y Madrid (Iberaval S.G.R.), Madrid (Avalmadrid S.G.R.), Valencia (S.G.R. Comunidad Valenciana), Extremadura (Extraval S.G.R.), Islas Baleares (Isba S.G.R.), Navarra (SONAGAR S.G.R.), Asturias (Asturgar S.G.R.) y Murcia (Undemur S.G.R.).

²¹ CESGAR es una asociación sin ánimo de lucro cuyo objeto social es la coordinación, cooperación, defensa y representación de los intereses de las SGR existentes en España. Entre otras actividades, CESGAR desarrolla una labor de asesoría y asistencia técnica, realiza estudios y estadísticas y planes de formación.

obtenidos por avales formalizados y al [0-10%] según el riesgo vivo, en base a datos de 2016.

- (35) Entre las principales SGR se encuentran ELKARGI, IBERAVAL, AVALMADRID o AVALIS, que presentan cuotas de mercado superiores a las de la entidad fusionada y en algunos casos con presencia en varias Comunidades Autónomas. Tal es el caso de IBERAVAL que opera en Madrid, La Rioja, y Castilla y León o ELKARGI que actúa en el País Vasco, Navarra y La Rioja y, tras la absorción de OINARRI, en Cataluña.

VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (36) La demanda del mercado de la prestación de avales financieros por las SGR está constituido por pymes, autónomos y cooperativas que no reúnen los ratios de solvencia exigidos por las entidades financieras y a cuyos problemas de financiación dan respuesta las SGR.
- (37) Según lo señalado en el precedente C/807/16, en los últimos años se ha producido una reducción del volumen de avales otorgados por las SGR como consecuencia de la crisis financiera internacional, que ha reducido considerablemente el número de pymes e impuesto enormes restricciones de acceso al crédito. Actualmente, se aprecia una recuperación progresiva del tejido empresarial, lo que augura un incremento de la demanda de los servicios ofrecidos por las SGR.
- (38) En este sentido, un informe de CESGAR²² señala que el número de empresas con necesidad de garantías o avales (financieros o técnicos) ha aumentado en España en un 9% entre los meses de septiembre 2015 y marzo 2016.
- (39) Se trata, en todo caso, de una demanda que presenta una gran fragmentación. En este sentido, los notificantes señalan que los cinco principales clientes de AVALUNIÓN y de SURAVAL representan el [0-10%] y el [0-10%] del riesgo vivo de dichas entidades, respectivamente.
- (40) Las SGR no poseen redes de distribución, ofreciendo sus servicios directamente a través de sus propias oficinas, por lo que es habitual que atiendan a pymes ubicadas en las Comunidades Autónomas en las que están presentes.
- (41) En cuanto a los precios, el notificante señala que generalmente viene determinado por el tipo de producto que garantizan y se establece en un porcentaje sobre el monto del aval concedido. En el caso de las partes dicha comisión puede variar entre el [0-10%] y el [0-10%], según los notificantes.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (42) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector financiero. En este sentido, los notificantes señalan que actualmente no existen barreras tecnológicas o

²² "II Informe sobre la financiación de la PYME en España" de 11 de mayo de 2016.

legales a la entrada al mercado relevante más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una SGR²³.

- (43) Aun cuando no parece existir limitación legal ni económica alguna a la existencia de más de una SGR por Comunidad Autónoma, la realidad actual muestra que la mayor parte de ellas cuentan con una sola SGR radicada en su territorio, lo que no parece que vaya a cambiar en un futuro. Esta Dirección de Competencia considera que dicha circunstancia parece derivarse de la propia configuración del sistema, con la presencia de los gobiernos autonómicos como socios protectores de las SGR de su territorio, formando asimismo parte del sistema de refinanciación de sus riesgos. De esta forma se facilitaría el control y el seguimiento de los avales concedidos.
- (44) Tampoco la creación de una red de distribución constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la prestación de avales financieros a las pymes por parte de las SGR en la medida en que dichas entidades no disponen de una red de distribución, prestando sus servicios en el mercado directamente.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (45) La operación notificada consiste en la fusión de AVALUNIÓN y SURAVAL, ambas SGR y, como tal, entidades financieras sin ánimo de lucro cuya finalidad es facilitar el acceso a la financiación a las pymes mediante la canalización de fondos públicos y la mutualización de las pymes beneficiarias de los avales (socios partícipes) para facilitarse a sí mismos el acceso a la financiación en mejores condiciones.
- (46) En esencia, la actividad de las SGR da solución a un fallo de mercado como es la inadecuación de las pymes a los criterios de solvencia y suficiencia de garantías establecidas por las entidades financieras, lo que justifica el apoyo de las diferentes Administraciones Públicas a las SGR.
- (47) En este contexto, la integración de las actividades de AVALUNIÓN y SURAVAL, aun cuando pueda suponer el [90-100%] del mercado de la prestación de garantías personales por las SGR en Andalucía, donde dichas entidades centran su actividad, escenario más estrecho de los posibles, no parece que vaya a generar un obstáculo a la competencia efectiva por las propias características mutualistas de las SGR.
- (48) En este sentido, carecería de sentido que una SGR intentase explotar un eventual poder de mercado en contra de sus socios partícipes que son las propias pymes a las que da servicio. A este respecto, es preciso recordar que las pymes son a la vez avalistas, ya que forman parte de la SGR al haber suscrito un porcentaje de su capital social, y avalados, para las operaciones de crédito respecto a las que solicitan las garantías de dicha entidad.

²³ La creación de la SGR debe ser autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España y de la Comunidad Autónoma en la que vaya a establecer su domicilio. La Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de las SGR exige a éstas un capital mínimo de 10 millones de euros y una cifra mínima de recursos propios computables de 15 millones de euros.

- (49) Adicionalmente, es preciso considerar las limitaciones que la normativa de aplicación impone al ejercicio de los derechos de voto de cada socio (máximo del 5%), con independencia de cuál sea su participación en el capital social, lo que hace poco probable que en el seno de una SGR, y en concreto de la entidad fusionada, se adopten decisiones que solo beneficien o perjudiquen los intereses de una empresa o un grupo particular de empresas.
- (50) La operación fortalecerá los recursos propios de la entidad resultante, generando sinergias y economías de escala, lo cual se verá favorecido por la complementariedad geográfica que caracteriza en la actualidad a las partes. Todo ello potenciará la actividad de la entidad resultante y facilitará la prestación de más y mejores servicios financieros a pymes, cooperativas y autónomos en los sectores en los que las entidades intervinientes desarrollan su actividad.
- (51) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.